



Asamblea General

Distr. general
9 de septiembre de 2019
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 85º período de sesiones, 12 a 16 de agosto de 2019

Opinión núm. 46/2019, relativa a Mancho Bibixy Tse (Camerún)*

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 30 de noviembre de 2018 al Gobierno del Camerún una comunicación relativa a Mancho Bibixy Tse. El Gobierno respondió a la comunicación los días 14, 24, 28 y 29 de enero de 2019. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

* De conformidad con el párrafo 5 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, Sètondji Roland Adjovi no participó en el examen del presente caso.



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

a) Contexto

4. Mancho Bibixy Tse es un periodista de Abakwa FM, una estación de radio con sede en Bamenda (Camerún).

5. Según la fuente, Mancho Bibixy Tse utiliza su programa para informar sobre los derechos de la minoría de habla inglesa del Camerún, a menudo haciendo hincapié en su marginación económica y social. También ha colaborado estrechamente con el Consorcio de la Sociedad Civil de Habla Inglesa del Camerún para documentar las violaciones de los derechos humanos cometidas en el noroeste del país.

b) Detención y encarcelamiento

6. Según la fuente, Mancho Bibixy Tse fue detenido el 9 de enero de 2017 en casa de un amigo. Al parecer, soldados armados subieron por la valla de la casa y forzaron dos puertas antes de detenerlo. Posteriormente fue introducido en un vehículo, encapuchado, descalzo y sin documento de identidad. La fuente indica que no se le mostró la orden de detención y que no fue informado de las razones de su detención.

7. La fuente considera que la detención de Mancho Bibixy Tse fue una reacción a uno de sus discursos públicos pronunciado en noviembre de 2016 en Bamenda, durante una manifestación acompañada de huelgas organizadas por personas de habla inglesa en la parte occidental del Camerún. Esta actividad tenía por objeto denunciar la marginación de los cameruneses de habla inglesa. El levantamiento se conoce como la revolución del ataúd ya que Mancho Bibixy Tse pronunció su discurso situado en el interior de un ataúd.

8. La fuente explica que, después de su detención, Mancho Bibixy Tse estuvo encarcelado 18 meses, periodo durante el cual fue imputado formalmente ante el Tribunal Militar de Yaundé, en presencia de sus abogados.

9. Actualmente, Mancho Bibixy Tse permanece recluido en la prisión central de Kondengui, una institución de máxima seguridad situada en Yaundé. Puede comunicarse con su familia de manera irregular, con la autorización del fiscal, y debe pagar determinados gastos para poder hacerlo. La fuente dice también que Mancho Bibixy Tse convive en una celda con 15 reclusos más. Su salud se ha deteriorado y padece problemas de espalda. También se ha visto debilitado a causa de una huelga de hambre emprendida en junio de 2017 para protestar contra las malas condiciones de reclusión.

c) Juicio y condena

10. La fuente indica que el juicio de Mancho Bibixy Tse comenzó el 1 de febrero de 2017 pero la audiencia fue inmediatamente aplazada. La fuente explica que, durante el juicio, la audiencia se pospuso más de 14 veces por diversas razones, incluida la petición de tiempo adicional que formuló el fiscal a fin de reunir pruebas, conocer los días festivos y saber cuándo se iban a ausentar los jueces.

11. La fuente expone que el 25 de mayo de 2018, el Tribunal Militar de Yaundé condenó a Mancho Bibixy Tse a una pena de 15 años de prisión y una multa de 268 millones de francos CFA (408.564 euros). Esta sentencia es la continuación de su declaración de culpabilidad efectuada el 25 de abril de 2018 por actos de terrorismo, secesión, difusión de información falsa, revolución, insurrección, desprecio de los órganos públicos y sus funcionarios y hostilidad contra la patria. Sin embargo, parece que fue absuelto de los cargos de rebelión, guerra civil, destrucción de bienes públicos, saqueo,

difusión de información falsa por medios electrónicos, no posesión de un documento nacional de identidad y asesinato. Las acusaciones formuladas contra él se basan en la Ley núm. 2014/028, de 23 de diciembre de 2014, sobre la Represión de los Actos de Terrorismo y el Código Penal.

d) Análisis jurídico

12. Conforme a la fuente, Mancho Bibixy Tse, en su calidad de periodista, llevó a cabo manifestaciones pacíficas para exigir el respeto de los derechos de la población de habla inglesa. La fuente alega que, en el presente caso, se han infringido desde entonces las disposiciones que garantizan los derechos a la libertad de la persona, la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica, la libertad de asociación y de participación en los asuntos públicos, la presunción de inocencia y un juicio justo celebrado en un plazo razonable ante un tribunal civil imparcial, competente e independiente.

13. En primer lugar, la fuente manifiesta que Mancho Bibixy Tse fue juzgado y condenado ante un tribunal militar. Explica que en ocasiones se utilizan los tribunales militares para perseguir a los civiles y determinar sus derechos, lo que permite, por una parte, que el poder ejecutivo controle la resolución judicial, que normalmente es independiente, y, por otra, utilizar procedimientos que se apartan de las normas que aplica la jurisdicción civil ordinaria. La fuente alega además que es frecuente citar circunstancias excepcionales como justificación para el uso de los tribunales militares. No obstante, la fuente recuerda que el derecho internacional prohíbe recurrir a tribunales militares para juzgar a civiles. La fuente afirma que existe un consenso internacional en el sentido de que el enjuiciamiento de civiles por parte de tribunales militares transgrede el derecho intangible a un juicio con todas las garantías procesales ante un tribunal competente, independiente e imparcial, en la medida en que viola los derechos garantizados por instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tal como lo han confirmado el Comité de Derechos Humanos, en su observación general núm. 13 (1984), sobre la administración de justicia, y el Grupo de Trabajo, en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2014 (A/HRC/27/48).

14. Además, la fuente afirma que los tribunales militares son una división de las fuerzas armadas, están bajo la autoridad del Gobierno y no del poder judicial, independiente del Gobierno. Sin acceso a tribunales competentes, independientes e imparciales, no existe ningún medio para cumplir los derechos protegidos por los instrumentos internacionales, y no se puede emplear un recurso efectivo en caso de violación.

15. Acto seguido, la fuente alega que la detención, la reclusión, el enjuiciamiento y la condena de Mancho Bibixy Tse violan el derecho internacional porque se basan en su ejercicio de la libertad de expresión, empleada para entablar un debate público sobre las prácticas y políticas que marginan y discriminan a la minoría de habla inglesa del país.

16. La fuente recuerda que el derecho internacional incluye las condiciones apropiadas para la restricción del derecho a la libertad de expresión. Por lo tanto, toda restricción debe estar prescrita por la ley, tener como finalidad la protección de uno de los valores o intereses fundamentales señalados como un motivo legítimo de restricción, y ser “necesaria” para proteger este valor o interés fundamental. Por consiguiente, el tribunal debe examinar la injerencia en el derecho a la libertad de expresión, a la luz del caso en su totalidad, incluido el contenido de las declaraciones cuestionadas y el contexto en que estas se efectuaron.

17. Sin embargo, según la fuente, las acusaciones formuladas contra Mancho Bibixy Tse y su condena crean restricciones que dependen: a) de la prohibición de debatir cuestiones de interés para las minorías que han sufrido discriminación histórica; y b) de la protección especial contra las críticas dirigidas a los funcionarios y las instituciones gubernamentales, las figuras históricas o los símbolos nacionales o religiosos. De estas restricciones contrarias a las disposiciones del derecho internacional se deriva que el enjuiciamiento y la condena de Mancho Bibixy Tse constituyen una violación de las obligaciones nacionales e internacionales de proteger y garantizar los derechos a la libertad de expresión.

18. La detención de Mancho Bibixy Tse fue objeto de una carta que enviaron al Gobierno el Grupo de Trabajo y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales el 28 de mayo de 2018 (CMR 2/2018)¹. El Grupo de Trabajo toma nota de la respuesta del Gobierno dada el 5 de septiembre de 2018² y observa que el Estado parte no respondió concretamente a las alegaciones relativas a la detención y el encarcelamiento de Mancho Bibixy Tse. Este último permanece privado de libertad desde hace más de dos años y medio.

Respuesta del Gobierno

19. El 30 de noviembre de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno una comunicación relativa a Mancho Bibixy Tse. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que le proporcionara, a más tardar el 29 de enero de 2019, información adicional sobre la situación de Mancho Bibixy Tse desde su detención, y que incluyera las observaciones que deseara formular en relación con las alegaciones que figuran en esta comunicación. Concretamente, el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que dilucidase los hechos y las disposiciones jurídicas en que se apoya la aplicación de la medida de privación de libertad de Mancho Bibixy Tse, así como su compatibilidad con las obligaciones del Camerún en materia de derecho internacional de los derechos humanos. Además, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno del Camerún a que velara por la integridad física y mental de Mancho Bibixy Tse. Los días 14, 24, 28 y 29 de enero de 2019, el Gobierno envió sus respuestas, que se resumen en los párrafos siguientes.

20. El Gobierno sostiene que la comunicación que se le envió no se ajustaba al principio del agotamiento de los recursos internos, ni al principio de contradicción. Con respecto a la primera cuestión, el Gobierno indica que la fuente recurrió al Grupo de Trabajo (teniendo en cuenta especialmente todos los posibles efectos que podrían derivarse), si bien Mancho Bibixy Tse no hizo un uso normal de los recursos internos efectivos. En cuanto a la segunda cuestión, el Gobierno afirma que no recibió algunos documentos o información transmitidos por la fuente.

21. Posteriormente, el Gobierno puso en tela de juicio la existencia de una minoría de habla inglesa en el Camerún.

22. Además, el Gobierno recuerda que el artículo 4, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene una cláusula derogatoria que otorga al Estado parte la prerrogativa de evaluar las circunstancias del caso y sustituir la legalidad ordinaria (la salvaguardia de los derechos individuales) por otra excepcional basada en el interés superior del Estado parte (la defensa de la sociedad democrática o la vida de la nación). El Gobierno precisa que esta disposición no subordina el uso de la cláusula derogatoria a unas condiciones formales (el Estado parte tiene la obligación de informar al Secretario General de las Naciones Unidas como órgano administrativo competente) y/o materiales, lo que situaría al Camerún en una situación de competencia reglada. En este sentido, el Gobierno sostiene que la legalidad de las decisiones y los actos del Camerún, en vista de la crisis de seguridad declarada en el noroeste y suroeste del país, solo puede impugnarse si se establece que el objetivo perseguido es la preservación de la vida o la existencia de la nación.

23. En relación con el interrogatorio de Mancho Bibixy Tse, el Gobierno explica que tuvo lugar el 18 de enero de 2017, cuando este colaboró con dos dirigentes del Consorcio de la Sociedad Civil Anglófona del Camerún, instigadores de las violentas manifestaciones de los días 21 de noviembre y 8 de diciembre de 2016 en Bamenda. El Gobierno asevera que estas manifestaciones dirigidas por Mancho Bibixy Tse eran ilegales con arreglo a la Ley núm. 90-55, de 19 de diciembre de 1990, relativa a las Reuniones y Manifestaciones Públicas, y han creado graves amenazas a la paz y la seguridad pública. Por ejemplo, el 8 de diciembre de 2016, el número de víctimas incluyó a dos manifestantes que murieron a causa de traumatismos craneales, un gendarme matado con un arma de fabricación casera, y ocho agentes de policía y varios civiles heridos. El balance material también fue

¹ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23790>.

² <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34357>.

importante. El Gobierno afirma que habida cuenta de la amenaza que representaba Mancho Bibixy Tse para el orden social, su detención y reclusión se ajustan a las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

24. En este contexto, el Gobierno declara que Mancho Bibixy Tse perdió la condición de civil y adquirió la de combatiente al tomar las armas contra el ejército, ya que fue uno de los principales patrocinadores y planificadores de la crisis secesionista. El Gobierno deja claro que, aun en esas circunstancias, los combatientes disfrutaban de las garantías concedidas por el derecho internacional. Esta condición hace que Mancho Bibixy Tse sea justiciable ante los tribunales militares del Camerún. No obstante, dado que la situación está relacionada con la lucha contra el terrorismo en el Camerún, el Gobierno indica que no se aplica el derecho internacional humanitario.

25. El Gobierno precisa que se decretó prisión preventiva para Mancho Bibixy Tse el 20 de enero de 2017. Asegura que la privación de libertad de esta persona se debe a la existencia, confirmada por las alegaciones de la fuente, de razones plausibles, hechos o información que puedan persuadir a un observador objetivo de que el individuo en cuestión puede haber cometido los delitos que se le imputan. La verosimilitud de estos motivos se confirma si se toman en consideración todas las circunstancias, especialmente por el carácter inconstitucional y terrorista de los delitos. El Gobierno indica que debe tenerse en cuenta el contexto del caso, a fin de evaluar la proporcionalidad de las medidas tomadas por las autoridades del Camerún. Precisa a continuación que Mancho Bibixy Tse fue procesado por participación como coautor en actos terroristas, incitación a la guerra civil, revolución, difusión de noticias falsas, hostilidades contra la patria, secesión, insurrección, desacato a órganos constituidos y funcionarios, rebelión en grupo y falta de documento nacional de identidad, hechos tipificados en los artículos 74, 97, 102, 111 a 114, 116, 154 y 158 del Código Penal, el artículo 5 de la Ley núm. 90-42, de 19 de diciembre de 1990, por la que Se Crea el Documento Nacional de Identidad, el artículo 78 de la Ley núm. 2010/012, de 21 de diciembre de 2010, sobre la Ciberseguridad y la Ciberdelincuencia en el Camerún, y el artículo 2 de la Ley núm. 2014/028.

26. Como los actos presuntamente cometidos por Mancho Bibixy Tse constituyen terrorismo, el Gobierno afirma que, a tenor de los artículos 4 y 8 de la Ley núm. 2017/012, de 12 de julio de 2017, relativa al Código de Justicia Militar, la jurisdicción competente para conocer de estos delitos es la militar. El Gobierno explicita que en el Camerún los tribunales militares no constituyen una jurisdicción de excepción, sino una instancia permanente. Se trata de una jurisdicción especial que aplica el procedimiento de derecho común, se inspira en el derecho internacional humanitario y respeta los principios de derechos humanos. De ello se desprende, contrariamente a las alegaciones de la fuente, que los tribunales militares sí pueden enjuiciar a civiles en la medida en que se garantice un juicio imparcial. Además, en términos generales, el procedimiento aplicable ante un tribunal militar corresponde al derecho común. En el marco de la sentencia de Mancho Bibixy Tse dictada por el Tribunal Militar de Yaundé, el Gobierno afirma que se observaron todos los requisitos de procedimiento. La fuente señala que, después de iniciarse el 1 de febrero de 2017, el juicio se aplazó más de 14 veces “por diversas razones”. No obstante, el Gobierno afirma que las audiencias se pospusieron a causa de las peticiones que presentaron los abogados del acusado.

27. En cuanto a la legalidad de la detención y el encarcelamiento de Mancho Bibixy Tse, el Gobierno asegura que se han cumplido todos los cauces legales y que la legislación pertinente es suficientemente precisa. En relación con la observancia del derecho a un juicio imparcial, el Gobierno sostiene que, en la etapa de investigación preliminar, Mancho Bibixy Tse fue notificado debidamente de los indicios en su contra. La medida de detención policial que se le aplicó no excedió de 48 horas. Un juez del Tribunal Militar de Yaundé pudo controlar la legalidad de la privación de libertad, y otro juez escuchó personalmente a Mancho Bibixy Tse después del primer auto de prisión preventiva, es decir, “inmediatamente después de la detención”. Este juez pudo verificar la regularidad de la detención teniendo en cuenta una exigencia doble, a saber, la existencia de sospechas razonables de que Mancho Bibixy Tse fue autor de los delitos mencionados, y de motivos pertinentes y suficientes para la privación de libertad. Por consiguiente, el Gobierno aduce que la prisión preventiva estuvo motivada y que esta medida se notificó adecuadamente al

acusado. Sobre el período de prisión preventiva, el Gobierno alega que consideró razonable mantener la detención del acusado, teniendo en cuenta la presunción de inocencia, debido a la “existencia de un auténtico requisito de interés público”, y que el detenido recibió el pertinente control judicial periódico. Además, la detención continua de Mancho Bibixy Tse respetaba la norma según la cual la prisión preventiva es la excepción, ya que se debió al hecho de que Mancho Bibixy Tse fue detenido y trasladado desde su escondite cuando estaba iniciando acciones para salir del territorio nacional. Posteriormente fue llevado ante el Tribunal Militar de Yaundé en cumplimiento de una orden de enjuiciamiento directo de conformidad con el artículo 12 de la Ley núm. 2014/028.

28. Asimismo, el Gobierno afirma que se juzgó a Mancho Bibixy Tse en un plazo razonable, ya que el juicio oral ante el Tribunal Militar de Yaundé duró unos 17 meses, puesto que se trataba de un proceso complejo que afectó inicialmente a 25 acusados. El Gobierno especifica que Mancho Bibixy Tse se benefició además del derecho a un intérprete.

29. El Gobierno asevera igualmente que se respetó plenamente el principio de contradicción. Mancho Bibixy Tse contó con la presencia de abogados durante todo el procedimiento, cuestión que la fuente reconoce. El tribunal también admitió determinadas pruebas de descargo, le absolvió de varias acusaciones y absolvió totalmente a uno de los coacusados.

30. Con respecto al derecho a la libertad de expresión y sus límites, el Gobierno sostiene que estos últimos están establecidos en la Ley núm. 90-55 y se aplican al presente caso. Por un lado, el Gobierno argumenta que Mancho Bibixy Tse no fue detenido en el ejercicio de la profesión de periodista, dado que no actuó como tal durante las manifestaciones, es decir, en calidad de observador que se dedica a recopilar información y contar los hechos. Esta afirmación se ve reforzada por las alegaciones de la fuente, según las cuales Mancho Bibixy Tse participó en los disturbios acaecidos en noviembre de 2016 pronunciando varios discursos. En palabras del Gobierno, Mancho Bibixy Tse actuó como un agitador de masas y cabecilla de un levantamiento popular. Por otro lado, el Gobierno afirma que los discursos de Mancho Bibixy Tse se basan en la intolerancia y tratan de propagar el odio, la discriminación o el uso de la violencia, la incitación a ella o su justificación. Concretamente, el Gobierno alega que Mancho Bibixy Tse utilizó su programa de radio para manipular a la opinión pública de manera insidiosa a fin de provocar una insurgencia secesionista. El Gobierno declara que, al parecer, esta persona transmitió mensajes teñidos de xenofobia y odio que invitaban a la población francófona y su gobierno a abandonar las regiones del noroeste y suroeste, consideradas ambas como el territorio de un Estado llamado Ambazonia. Su discurso estaba trufado de claras amenazas contra las personas que no compartían esa opinión, a las cuales se vinculó la promesa de un baño de sangre.

31. Por lo tanto, el Gobierno considera que las restricciones a la libertad de expresión de Mancho Bibixy Tse se rigen por los criterios de necesidad y proporcionalidad.

32. El Gobierno también afirma que los acusados crearon un clima de terror, en particular para los testigos de cargo. Manifiesta que en los mensajes transmitidos por las redes sociales se prometía la muerte a toda persona que colaborara con la justicia. Además, se citaron los nombres de algunos testigos, exponiéndolos al riesgo de represalias.

33. En cuanto a las condiciones de detención de Mancho Bibixy Tse, el Gobierno informa que su permanencia en la cárcel central de Kondengui asegura una protección satisfactoria de sus derechos. Con respecto a la superpoblación de las celdas, el Gobierno sostiene que se interna a los reclusos en infraestructuras que el Estado procura acondicionar en función de los medios disponibles. En relación con el derecho a recibir visitas, el Gobierno afirma que se respetó el procedimiento a que se hace referencia en el artículo 238 del Código de Procedimiento Penal. Sobre la salud de los presos, la administración penitenciaria tiene una estructura de atención vinculada al sistema nacional de salud. En este contexto, los trastornos de salud que presentan los presos se tratan en primer lugar en la cárcel y después se recurre al exterior si así lo exige la situación. La supervisión médica de Mancho Bibixy Tse no se ha desviado de este protocolo. Por lo tanto, recibe regularmente la asistencia tanto del equipo médico de la prisión como de profesionales externos en caso necesario.

Información complementaria de la fuente

34. Tras recibir una copia de la respuesta del Gobierno, la fuente presentó información adicional los días 5 y 13 de febrero de 2019.

35. Según la fuente, el Gobierno no reconoció la existencia de las reivindicaciones planteadas por la minoría de habla inglesa del país. Por esa razón, los cameruneses de habla inglesa se vieron obligados a reivindicar públicamente los cambios necesarios para garantizar la igualdad. Esta situación llevó a Mancho Bibixy Tse a ejercer el derecho a participar en actos públicos, con el fin de promover los derechos de los cameruneses anglófonos.

36. La fuente indica que el Gobierno no niega que la detención de Mancho Bibixy Tse y su encarcelamiento son en parte una respuesta al discurso que pronunció el 21 de noviembre de 2016 durante las manifestaciones. Ahora bien, este discurso no era una incitación a la violencia, la insurgencia o incluso la secesión. Se trataba de un mensaje político que pedía el restablecimiento del Camerún como una federación, con las debidas garantías de igualdad para la minoría de habla inglesa. El Gobierno vincula la difusión de información sobre las violaciones de los derechos humanos y las actividades de promoción de la reparación de los actos e intenciones delictivos. La fuente niega que Mancho Bibixy Tse haya recurrido a la violencia, haya incitado a ella, haya amenazado con perjudicar a los opositores, o haya sido responsable de muertes, lesiones o destrucción de bienes.

37. La fuente recuerda que Mancho Bibixy Tse fue detenido el 9 de enero de 2017, fecha en que los anglófonos no habían recurrido a la violencia. La lucha armada surgió después de su detención. La fuente también señala que los defensores de la minoría de habla inglesa detenidos casi al mismo tiempo que Mancho Bibixy Tse fueron puestos en libertad posteriormente. Si la detención y la reclusión de los líderes de la minoría anglófona eran necesarias para prevenir una amenaza a la sociedad civil del Camerún, como afirma el Gobierno, es difícil entender por qué esos defensores de la minoría anglófona fueron liberados. El hecho de que Mancho Bibixy Tse no fuera liberado demuestra la índole arbitraria, discriminatoria y política de su privación de libertad.

38. Además, la fuente cuestiona el argumento del Gobierno de que Mancho Bibixy Tse no agotó los recursos internos disponibles antes de acudir al Grupo de Trabajo. La fuente recuerda que el mandato del Grupo de Trabajo no exige el agotamiento de los recursos internos como requisito previo para examinar la privación de la libertad. En todo caso, los recursos internos de los que podría haber dispuesto ante un tribunal civil independiente no existen ante el tribunal militar.

39. La fuente observa que Mancho Bibixy Tse participó presuntamente en una manifestación no autorizada por el artículo 3 de la Ley núm. 90-55. Sin embargo, el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obliga al Gobierno a reconocer el derecho de reunión pacífica y prohíbe cualquier restricción salvo las establecidas en este artículo. El Estado parte puede exigir la notificación de una manifestación, pero no puede requerir la autorización previa ni prohibir las manifestaciones o reuniones sin autorización. La finalidad de la notificación es permitir a los representantes del Estado parte posibilitar la reunión, y la falta de notificación no puede dar lugar a sanciones para los participantes. El Gobierno hace referencia a las restricciones internas sobre el lugar del debate, la reunión y la protesta. Tales restricciones son incompatibles con la libertad de expresión y de reunión. Si bien las manifestaciones pueden perturbar la vida cotidiana, corresponde al Estado parte demostrar tolerancia y considerarlas como usos legítimos del espacio público.

40. La fuente recuerda asimismo que el juicio de Mancho Bibixy Tse tuvo lugar ante un tribunal militar, lo que constituye una denegación del derecho a un juicio imparcial. El Gobierno también señala en su respuesta que las autoridades ministeriales, bajo la dirección del Presidente, pueden poner fin a un procedimiento ante un tribunal militar cuando se presume que el interés social o el orden público puedan estar comprometidos. La posibilidad de injerencia política en el procedimiento confirma que el tribunal militar carece de independencia e imparcialidad. Además, el juicio de Mancho Bibixy Tse se retrasó mucho tiempo. El Gobierno sugiere, sin pruebas, que una parte de este retraso se debió al acusado, pero no explicó el pleno alcance de la demora ni las razones del continuo

aplazamiento. Obviamente, Mancho Bibixy Tse no tuvo control alguno sobre muchas de esas demoras. Es posible que los aplazamientos fueran solicitados por la defensa en respuesta a una comunicación tardía por parte de la acusación y al tiempo necesario para examinarla.

41. La fuente alega que las acusaciones vagas y excesivamente amplias que dieron lugar a la condena de Mancho Bibixy Tse no respetan el principio de legalidad y no pueden justificar su privación de libertad. El principio de legalidad exige una definición clara de la conducta ilegal, que establezca sus elementos y permita distinguirla de las conductas no sancionables o de las actividades ilegales punibles mediante medidas no penales.

42. La fuente argumenta finalmente que la pena impuesta en este caso es de una severidad desproporcionada. Las disposiciones de la Ley núm. 2014/028 y el Código Penal que desembocaron en una pena de 15 años de prisión y el pago de más de 400.000 euros en concepto de daños y perjuicios e intereses no son necesarias ni para la protección de los intereses públicos o privados alegados contra las lesiones, ni son proporcionales a la culpa. La fuente señala que el Gobierno se refiere a Mancho Bibixy Tse en términos acusatorios, sin pruebas que puedan fundamentar un acto delictivo. También observa que no hay pruebas de que las personas llamadas a testificar contra Mancho Bibixy Tse no lo hicieran por temor a represalias.

Deliberaciones

43. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a la fuente y al Gobierno por sus comunicaciones presentadas puntualmente³.

Consideraciones preliminares

44. El Grupo de Trabajo toma nota de algunas cuestiones de procedimiento planteadas por el Gobierno y desea abordarlas antes de examinar el fondo de la causa. El Gobierno aduce que la comunicación transmitida por el Grupo de Trabajo no es admisible porque Mancho Bibixy Tse no agotó los recursos internos disponibles antes de solicitar la intervención del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo ya examinó esta cuestión y señala que las normas de procedimiento que regulan el examen de las comunicaciones sobre supuestos casos de detención arbitraria figuran en sus métodos de trabajo. Estos métodos no recogen ninguna disposición que le impida analizar las comunicaciones en caso de que no se hayan agotado los recursos internos. Por consiguiente, los solicitantes no están obligados a agotar los recursos internos para declarar admisible una comunicación⁴.

45. Además, el Gobierno afirma que la comunicación no se ajusta al principio de contradicción. En otras palabras, el Gobierno manifiesta que no recibió ninguna copia de la documentación o los elementos de información transmitidos por la fuente que podrían servir de base para la comunicación. El Grupo de Trabajo hace hincapié en que, al examinar las comunicaciones recibidas con arreglo a su procedimiento ordinario, se atiende estrictamente a las disposiciones que figuran en sus métodos de trabajo. En el presente caso, la información proporcionada por la fuente cumple los requisitos de los párrafos 9 a 12 de los métodos de trabajo. Acto seguido, esta información se trasladó al Gobierno de conformidad con los párrafos 15 y 16 de los métodos de trabajo. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno tuvo la oportunidad de responder a las alegaciones de la fuente, y que en realidad lo hizo aportando cuatro respuestas a la comunicación y diversos anexos. A menudo es el Gobierno, en lugar de la fuente, el que tiene acceso a documentos como las órdenes de detención, los elementos de prueba utilizados para detener, recluir y condenar a una persona, así como a los demás documentos del expediente⁵. Asimismo, el Grupo de Trabajo desea subrayar que únicamente examinó la información puesta a disposición del Gobierno de manera amplia y equitativa.

³ El Grupo de Trabajo ha tenido en cuenta los argumentos planteados por el Gobierno en sus cuatro respuestas. Sin embargo, debido al límite de palabras, no puede repetirlos todos, especialmente los que se han desarrollado varias veces en las respuestas.

⁴ E/CN.4/1993/24, págs. 10 y 11, párrs. 3 a 8. Véanse las opiniones núms. 78/2018, 44/2018, 43/2018, 42/2018, 11/2018, 41/2017, 38/2017, 19/2013 y 11/2000.

⁵ Opinión núm. 41/2013, párrs. 27 y 28.

46. Como cuestión preliminar, el Grupo de Trabajo toma nota del argumento del Gobierno según el cual, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estado parte está autorizado a suspender el goce y el ejercicio de los derechos en caso de guerra o de emergencia pública que ponga en peligro la vida de la nación. Con arreglo al Gobierno, esta disposición confiere al Camerún la prerrogativa de evaluar las circunstancias y sustituir la salvaguardia de los derechos individuales por una legalidad excepcional basada en el interés superior del país. Esta disposición del Pacto no exige que un Estado parte que recurra a la derogación se vea sometido a condiciones formales como la obligación de informar al Secretario General de las Naciones Unidas. Por consiguiente, el Gobierno hace hincapié en la legalidad de sus decisiones y medidas en el marco de la gestión de la crisis de seguridad ocurrida en el noroeste y el suroeste del país, con el objetivo de preservar la vida o la existencia de la nación.

47. En el supuesto de que se hayan cumplido las dos condiciones previas del artículo 4, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —a saber, que la situación en el Camerún constituya una emergencia pública excepcional que amenace la vida de la nación y que el Estado haya declarado oficialmente el estado de excepción—, el Grupo de Trabajo no considera que esta disposición sea aplicable en el presente caso. No puede, con todo respeto, hacer suya la posición del Gobierno de que no se requiere ninguna formalidad para efectuar una derogación en virtud del artículo 4 del Pacto⁶, y remite este tema a la posición adoptada por el Comité de Derechos Humanos⁷.

48. En cumplimiento de su misión, el Grupo de Trabajo está autorizado, de conformidad con el párrafo 7 de sus métodos de trabajo, a remitirse a las normas establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional consuetudinario, y no se limita a examinar los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aun cuando se haya formulado una derogación en virtud del artículo 4 del Pacto —y todo parece indicar que no es el caso—, el Grupo de Trabajo puede evaluar las alegaciones de Mancho Bibixy Tse a la luz de otras normas internacionales aplicables. Además, en el presente caso, los artículos 9 y 14 del Pacto son las disposiciones más pertinentes para la presunta detención arbitraria de Mancho Bibixy Tse. Tal como lo indicó el Comité de Derechos Humanos, los Estados partes que suspendan la aplicación de los artículos 9 y 14 del Pacto deben asegurarse de que estas suspensiones no superen lo que estrictamente exija la situación real⁸. Además, está prohibido en todo momento suspender la aplicación de los principios fundamentales del derecho a un juicio imparcial⁹. El Grupo de Trabajo también desea subrayar que los derechos humanos deben respetarse plenamente, sobre todo cuando se adoptan medidas para combatir el terrorismo y durante los conflictos armados¹⁰.

Fondo

49. Con el fin de determinar si la privación de libertad de Mancho Bibixy Tse es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia para tratar las cuestiones probatorias. Cuando la fuente establece una presunción de violación de las normas internacionales constitutiva de detención arbitraria, la carga de la prueba recae en el Gobierno desde el mismo momento en que este decide cuestionar las alegaciones. No basta con que el Gobierno afirme que se han seguido los procedimientos legales para refutar las alegaciones de la fuente¹¹.

⁶ El Gobierno no hace referencia alguna a la notificación formal de una derogación.

⁷ Observación general núm. 29 (2001), sobre las derogaciones del Pacto durante un estado de excepción, párr. 17.

⁸ Observación general núm. 32 (2007), sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 6; y observación general núm. 35 (2014), relativa a la libertad y seguridad personales, párr. 65.

⁹ Observación general núm. 32 del Comité de Derechos Humanos, párr. 6.

¹⁰ A/HRC/10/21, párrs. 50 a 55.

¹¹ A/HRC/19/57, párr. 68.

50. El Grupo de Trabajo desea reafirmar que el Gobierno tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho a la libertad de la persona y que la legislación nacional que permite la privación de libertad debe adoptarse y aplicarse de conformidad con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales o regionales aplicables¹². Por consiguiente, incluso si la reclusión es compatible con la legislación y la práctica nacional, el Grupo de Trabajo debe decidir si también lo es con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos¹³. El Grupo de Trabajo considera que está habilitado para evaluar las actuaciones de los tribunales y el propio derecho a fin de determinar si cumplen las normas internacionales¹⁴.

51. La fuente declara que Mancho Bibixy Tse fue detenido el 9 de enero de 2017¹⁵ sin mandato judicial y que no fue informado de las razones de su detención. El Gobierno no negó ninguna de estas alegaciones¹⁶. Aunque el Gobierno proporcionó numerosos documentos relativos a la detención inicial de Mancho Bibixy Tse, no facilitó copia alguna de la orden de detención. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. El artículo 9, párrafo 2, del Pacto, establece que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma. En el presente caso, el Grupo de Trabajo concluye que Mancho Bibixy Tse fue detenido sin que mediara una orden de detención y no fue informado de las razones de su detención, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 9, párrafos 1 y 2, del Pacto. Para que la privación de libertad tenga una base legal, no basta con que exista una ley que permita la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso mediante una orden de detención¹⁷. Además, tal como ya lo indicó el Grupo de Trabajo, una detención es arbitraria si se realiza sin que el detenido haya sido informado de los motivos de su detención¹⁸.

52. El Gobierno alega además que se siguieron los procedimientos adecuados para que Mancho Bibixy Tse tuviera derecho a supervisar la legalidad de su detención preventiva, es decir: a) se llevó a cabo un control rápido de la detención; b) la detención policial no excedió del plazo establecido de 48 horas; c) el derecho de recurso era automático y no dependía de una petición de revisión presentada por Mancho Bibixy Tse; y d) un juez del Tribunal Militar de Yaundé realizó un examen independiente e imparcial y llegó a la conclusión de que la detención preventiva fue legal basándose en las sospechas razonables de que Mancho Bibixy Tse había cometido los delitos atribuidos. El Gobierno aportó varios documentos en apoyo de esas observaciones¹⁹.

¹² Resolución 72/180 de la Asamblea General, quinto párrafo del preámbulo; resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, párr. 2, y 1997/50, párr. 15; y resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, párr. 1 a), y 10/9.

¹³ Opiniones núms. 4/2019, párr. 46; 10/2018, párr. 39; 3/2018, párr. 39; 94/2017, párr. 47; 79/2017, párr. 51; 76/2017, párr. 49; 58/2017, párr. 35; 27/2017, párr. 33; 48/2016, párr. 41; 28/2015, párr. 41; y 41/2014, párr. 24.

¹⁴ Opiniones núms. 94/2017, párr. 48; 88/2017, párr. 24; 83/2017, párr. 60; 76/2017, párr. 50; y 33/2015, párr. 80.

¹⁵ En su respuesta del 28 de enero de 2019, el Gobierno afirma que la detención tuvo lugar el 29 de enero de 2017. En su respuesta del 29 de enero de 2019, sostiene que la fecha de la detención fue el 18 de enero de 2017.

¹⁶ En su respuesta del 14 de enero de 2019, el Gobierno se refiere al derecho a ser informado de las razones de la detención, pero no indica que Mancho Bibixy Tse se haya beneficiado realmente de este derecho en cualquier momento. Asimismo, en su respuesta del 29 de enero de 2019, el Gobierno señala que Mancho Bibixy Tse fue informado de los motivos de su detención durante la investigación preliminar, pero no especifica que lo fuera en el momento de su detención (párr. 26).

¹⁷ Opiniones núms. 46/2018, párr. 48; 36/2018, párr. 40; 10/2018, párr. 45; 38/2013, párr. 23.

¹⁸ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 10/2015, párr. 34.

¹⁹ Entre los documentos facilitados por el Gobierno figuran una orden de detención preventiva, de fecha 20 de enero de 2017, emitida por el Tribunal Militar de Yaundé ordenando el internamiento de Mancho Bibixy Tse por un período de 6 meses, y una providencia de 19 de julio de 2017, por la que se prorrogó su detención durante 12 meses. Contrariamente a la providencia de 19 de julio de 2017, la

53. Sin embargo, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. Por las razones que se exponen a continuación, el Grupo de Trabajo no puede respetuosamente convenir en que el examen de la detención de Mancho Bibixy Tse efectuado por un juez del Tribunal Militar de Yaundé satisfacía el requisito de un “juez u otro funcionario autorizado por la ley”. Mancho Bibixy Tse es un civil²⁰ cuya prisión preventiva fue examinada por un tribunal militar, en contravención de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto. Como lo confirma la jurisprudencia del Grupo de Trabajo en esta materia, el enjuiciamiento de civiles o las decisiones sobre la prisión preventiva de civiles por parte de tribunales militares infringen el Pacto Internacional y el derecho internacional consuetudinario²¹.

54. El Grupo de Trabajo también se remite a los principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad a recurrir ante un tribunal, que disponen que los tribunales militares no son competentes para examinar la arbitrariedad y la legalidad de la detención de civiles y que los jueces y fiscales militares no cumplen los requisitos fundamentales de independencia e imparcialidad²².

55. El Grupo de Trabajo considera que la supervisión judicial de la privación de libertad es una garantía fundamental de la libertad personal²³ y resulta esencial para asegurar que la reclusión esté fundamentada jurídicamente. En el presente caso, se echa en falta esta supervisión a cargo de una autoridad judicial independiente. Por consiguiente, se violó también el derecho de Mancho Bibixy Tse a un recurso efectivo, reconocido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 2, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

56. Por estas razones, el Grupo de Trabajo estima que el Gobierno no estableció la base jurídica para justificar la detención y el encarcelamiento de Mancho Bibixy Tse. Así pues, su privación de libertad es arbitraria con arreglo a la categoría I.

57. Además, la fuente sostiene que la detención, el encarcelamiento, el enjuiciamiento y la condena de Mancho Bibixy Tse se basaban exclusivamente en su trabajo legítimo de periodista y su activismo en favor de los derechos de la población anglófona del Camerún. Mancho Bibixy Tse ejerció pacíficamente su derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y a la libertad de participar en la dirección de los asuntos públicos en virtud de los artículos 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19, 21, 22 y 25, apartado a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

58. Según la fuente, Mancho Bibixy Tse protestó sin violencia contra la marginación de la comunidad minoritaria de habla inglesa. En el discurso que pronunció el 21 de noviembre de 2016 no hubo incitación a la violencia, la insurgencia o la secesión. Se trató de un mensaje político que pedía el restablecimiento del Camerún como una federación, con las debidas garantías de igualdad para la minoría de habla inglesa. La fuente subraya que Mancho Bibixy Tse no utilizó la violencia o actos ilícitos, y no indujo a que se cometieran estas acciones. Fue arrestado en un momento en que la población de habla inglesa no empleaba la violencia y la lucha armada surgió mucho tiempo después de su detención.

orden de prisión provisional no era razón para la detención de Mancho Bibixy Tse; por lo tanto, es dudoso que esta detención estuviera debidamente motivada. El coronel magistrado del caso firmó ambos documentos.

²⁰ En su respuesta de 14 de enero de 2019, el Gobierno parece sostener que Mancho Bibixy Tse no es un civil (pág. 10). Sin embargo, en su respuesta de 29 de enero de 2019, el Gobierno parece afirmar que el detenido mantuvo su condición de civil juzgado por un tribunal militar (pág. 5).

²¹ A/HRC/27/48, párr. 66. Véase igualmente la observación general núm. 35 del Comité de Derechos Humanos, párr. 32.

²² A/HRC/30/37, párrs. 55 y 93 a 96. Véase también la opinión núm. 46/2017, párr. 20.

²³ A/HRC/30/37, párr. 3.

59. Sin embargo, el Gobierno mantiene que Mancho Bibixy Tse era uno de los dirigentes y planificadores de los grupos armados separatistas que utilizan el terrorismo en las regiones del noroeste y suroeste. Según el Gobierno, los extremistas crearon un clima de temor y tensión mediante la difusión de mensajes de odio y xenofobia, y la incitación a la violencia. El Gobierno afirma que en noviembre de 2016 Mancho Bibixy Tse desencadenó violentos disturbios callejeros en Bamenda. Su llamamiento a la guerra en los medios sociales y en sus discursos de la Revolución del Ataúd no corresponde a las actividades de un periodista, sino que indica que es miembro y simpatizante del Consorcio de la Sociedad Civil Anglófona del Camerún, que trata de socavar la seguridad del Estado y la integridad territorial, así como la unidad nacional. El Gobierno proporciona detalles sobre los altercados violentos que estallaron el 8 de diciembre de 2016, presuntamente como consecuencia de las acciones de Mancho Bibixy Tse.

60. El Grupo de Trabajo examinó la información comunicada por ambas partes, en particular las diferentes interpretaciones del comportamiento de Mancho Bibixy Tse. Aunque la fuente haya presentado elementos de prueba sólidos según los cuales en principio Mancho Bibixy Tse fue detenido por ejercer sus derechos, el Gobierno ha aportado pruebas convincentes de que tal vez se podían aplicar las restricciones permitidas al ejercicio de esos derechos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴. Asimismo, el Grupo de Trabajo toma nota de la observación que formuló la fuente de que si bien otros defensores de la comunidad de habla inglesa detenidos junto con Mancho Bibixy Tse fueron liberados posteriormente, este último sigue detenido y, por lo tanto, es difícil conciliar la diferencia en el trato con una verdadera amenaza para la seguridad nacional. En vista de las versiones contradictorias presentadas por ambas partes con el fin de saber si Mancho Bibixy Tse constituye efectivamente ese tipo de amenaza, el Grupo de Trabajo no dispone de información suficiente para determinar si en este caso la detención se basa en motivos discriminatorios. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no está convencido de que la privación de libertad de Mancho Bibixy Tse es arbitraria en virtud de las categorías II y V.

61. Asimismo, la fuente afirma que se produjeron graves violaciones del derecho a un juicio imparcial. Según la fuente, Mancho Bibixy Tse fue recluido durante 18 meses después de su detención²⁵. La apertura de su juicio tuvo lugar el 1 de febrero de 2017, pero la audiencia se aplazó inmediatamente y se pospuso más de 14 veces por diversas razones, incluida la petición de tiempo adicional formulada por el fiscal para reunir pruebas, los días festivos y la ausencia de los jueces. La fuente señala que el Gobierno no explicó el pleno alcance de este retraso ni las razones del aplazamiento continuo. Varios de los aplazamientos no se debieron a Mancho Bibixy Tse y, en todo caso, es posible que algunos de ellos los solicitara la defensa en respuesta a una comunicación tardía de la acusación y en función del tiempo necesario para examinarla.

62. En su respuesta, el Gobierno sostiene que Mancho Bibixy Tse se benefició de su derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. Su mantenimiento en reclusión es razonable habida cuenta de la existencia de motivos plausibles para sospechar que cometió los presuntos delitos, y existen suficientes razones que refuerzan la legalidad de su detención preventiva. Este caso entraña complejas acusaciones contra 25 acusados, y un período de 17 meses está justificado. Además, el Gobierno alega que la defensa es responsable de algunos de los aplazamientos.

63. De conformidad con el artículo 9, párrafo 3, y el artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en una causa penal el acusado tiene derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas. Como señaló el Comité de Derechos Humanos, en la resolución de un asunto la razonabilidad de las

²⁴ Se trata sobre todo de mensajes en las redes sociales que Mancho Bibixy Tse hizo en noviembre de 2016 y enero de 2017 (antes de su detención) y la sentencia del Tribunal Militar de Yaundé de 25 de mayo de 2018.

²⁵ Parece que ese período duró aproximadamente 16 meses. La fuente explica que Mancho Bibixy Tse fue detenido el 9 de enero de 2017 y el juicio comenzó el 1 de febrero de 2017, aunque este fue aplazado en varias ocasiones. Mancho Bibixy Tse fue declarado culpable el 25 de abril de 2018 y condenado el 25 de mayo de 2018.

demoras debe evaluarse en función de las circunstancias que rodeen a cada caso, teniendo en cuenta su complejidad, la conducta del acusado y la manera en que las autoridades lo hayan tratado²⁶. En el presente caso, el Grupo de Trabajo no está en condiciones de concluir que el tiempo mediado, por un lado, entre la detención de Mancho Bibixy Tse en enero de 2017 y, por otro, su declaración de culpabilidad en abril de 2018 y su condena en mayo de 2018 era irrazonable tratándose de una causa que implicaba diversas acusaciones graves y varios acusados.

64. La fuente también afirma que el juicio de Mancho Bibixy Tse ante el Tribunal Militar de Yaundé violó su derecho a un juicio imparcial por un tribunal competente, independiente e imparcial, garantizado por el artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, la fuente expresa que los tribunales militares son una división de las fuerzas armadas que dependen del poder ejecutivo y no del poder judicial independiente.

65. En su respuesta, el Gobierno declara que en el Camerún los tribunales militares no constituyen una jurisdicción de excepción, sino una instancia permanente. Se trata de una jurisdicción especial que aplica el procedimiento de derecho común, se inspira en el derecho internacional humanitario y respeta plenamente los principios de derechos humanos. Según el Gobierno, se puede interponer un recurso ante el Tribunal Supremo del Camerún. La existencia de la justicia militar no es exclusiva del Camerún, ya que en la mayoría de los Estados hay tribunales militares. Sin embargo, los tribunales militares cameruneses son responsables, debido a su organización y funcionamiento, de garantizar un juicio imparcial a los civiles. El Gobierno proporcionó una copia del reglamento de los tribunales militares. También aportó ejemplos para demostrar que Mancho Bibixy Tse se benefició de un juicio imparcial, y señaló que el Tribunal Militar de Yaundé le absolvió de determinados delitos y que uno de los coacusados fue absuelto por completo. Afirma además que los jueces togados militares se forman en las mismas instituciones que sus homólogos civiles.

66. El Grupo de Trabajo considera que los tribunales militares solo pueden ser competentes para juzgar a los militares por delitos de índole militar y no deben juzgar a civiles en ninguna circunstancia, independientemente de los cargos imputados. Tal como el Grupo de Trabajo ha mantenido sistemáticamente en su jurisprudencia, un tribunal compuesto por personal militar, como es el caso de Mancho Bibixy Tse²⁷, no puede considerarse “un tribunal competente, independiente e imparcial”, como exige el derecho internacional de los derechos humanos^{28 29}. Además, a juicio del Grupo de Trabajo, los tribunales militares nunca deberían ser competentes para imponer la pena de muerte³⁰. En el presente caso, algunos de los cargos formulados contra Mancho Bibixy Tse podrían conllevar esta pena.

67. Aunque el Gobierno haya informado de que en este caso se observaron varias garantías de un juicio imparcial, de su respuesta se desprende claramente que los tribunales militares del Camerún están sujetos a la injerencia del poder ejecutivo. El Gobierno ha señalado que las autoridades ministeriales, bajo la dirección del Presidente, pueden poner fin a un procedimiento ante un tribunal militar cuando se presume que el interés social o el

²⁶ Observación general núm. 35, párr. 37; y observación general núm. 32, párr. 35.

²⁷ El 25 de mayo de 2018, el Gobierno facilitó una copia de la sentencia del Tribunal Militar de Yaundé, en la que se establece que los miembros del tribunal poseen los grados militares de coronel, magistrado, teniente coronel y capitán.

²⁸ A/HRC/27/48, párrs. 66 a 71, 85 y 86. Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 4/2019, párr. 58; 73/2018, párr. 61; 3/2018, párr. 57; 56/2017, párr. 58; 51/2017, párr. 43; 51/2016, párr. 26; 44/2016, párr. 32; 15/2016, párr. 25; y 6/2012, párr. 45. Véanse también los “Principios y directrices sobre los derechos humanos y de los pueblos en el contexto de la lucha contra el terrorismo en África”, parte 4 B).

²⁹ Algunas delegaciones expresaron preocupaciones similares en relación con el enjuiciamiento de civiles ante tribunales militares durante el tercer Examen Periódico Universal del Camerún, que tuvo lugar en mayo de 2018 (A/HRC/39/15, párrs. 121.96 y 121.108).

³⁰ A/HRC/27/48, párr. 69 e). Véase también CCPR/C/CMR/CO/5, párrs. 11, 12, 23, 24, 37 y 38; y CAT/C/CMR/CO/5, párrs. 19, 20, 27 y 28.

orden público puedan estar comprometidos³¹. La posibilidad de injerencia política en el proceso hace pensar sobremanera que los tribunales militares adolecen de independencia e imparcialidad. En el caso que nos ocupa, el juicio de Mancho Bibixy Tse ante un tribunal militar constituye una grave violación de su derecho a un juicio con todas las garantías procesales ante un tribunal independiente e imparcial, de conformidad con el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Grupo de Trabajo remitió este caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

68. Por último, la fuente alega que Mancho Bibixy Tse no tiene acceso regular a su familia. Solo puede recibir visitas con la previa autorización del fiscal, y los visitantes deben pagar un derecho de acceso. En su respuesta, el Gobierno señala que en el artículo 238 del Código de Procedimiento Penal se establecen los tipos de visitas que se pueden realizar y más concretamente que es necesaria la autorización del fiscal³², lo cual se han cumplido en el presente caso. El Grupo de Trabajo indica que el Gobierno no negó que se necesite abonar una tasa para visitar a Mancho Bibixy Tse. El Grupo de Trabajo desea subrayar que no se debería pagar ningún derecho por las visitas de familiares u otras personas. El hecho de que en el derecho camerunés se permita el pago de un derecho de acceso a una persona encarcelada no significa que dicho pago sea aceptable en derecho internacional. Consiguientemente, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que a Mancho Bibixy Tse se le deniega su derecho a tener contacto con el mundo exterior, lo cual constituye una violación de la regla 58 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y los principios 15 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

69. Por estas razones, el Grupo de Trabajo concluye que las violaciones del derecho a un juicio imparcial son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad de Mancho Bibixy Tse carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

70. El Grupo de Trabajo desea expresar su preocupación por la salud de Mancho Bibixy Tse. Según la fuente, actualmente este se encuentra en la prisión central de Kondengui con otros 15 reclusos en la misma celda. Su salud se ha deteriorado y padece problemas de espalda. También se vio debilitado a causa de una huelga de hambre emprendida en junio de 2017 para protestar contra las malas condiciones de internamiento. En su respuesta, el Gobierno indica que se interna a los reclusos en infraestructuras que el Estado procura acondicionar en función de los medios disponibles. Además, la administración penitenciaria tiene un sistema de salud vinculado con el sistema nacional y la atención médica se presta en primer lugar en la cárcel y después en el exterior si es preciso. El estado de salud de Mancho Bibixy Tse es supervisado periódicamente por el equipo médico de la prisión, así como por profesionales externos en caso necesario. En particular, el Gobierno no niega las condiciones de hacinamiento en las que Mancho Bibixy Tse permanece recluso. Dado que hace más de dos años y medio que Mancho Bibixy Tse se encuentra privado de su libertad arbitrariamente en esas condiciones, el Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que le libere de inmediato.

71. Por último, el Grupo de Trabajo celebraría tener la posibilidad de realizar una visita al Camerún para ayudar al Gobierno a combatir la privación arbitraria de la libertad. El 24 de enero de 2017, el Grupo de Trabajo solicitó por escrito al Gobierno una visita al país que, de ser aceptada, le permitirá visitar el Camerún por primera vez. Habida cuenta de que actualmente el Camerún es miembro del Consejo de Derechos Humanos, convendría que el Gobierno cursara una invitación al Grupo de Trabajo para que realizara una visita. Recordando que el Gobierno envió una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales el 15 de septiembre de 2014, el Grupo de Trabajo espera con interés una respuesta afirmativa a su solicitud de visitar el país.

³¹ Respuesta del Gobierno de 14 de enero de 2019, págs. 27 y 28.

³² CCPR/C/CMR/CO/5, párrs. 29 y 30.

Decisión

72. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Mancho Bibixy Tse es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III.

73. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno del Camerún que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de Mancho Bibixy Tse sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

74. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner a Mancho Bibixy Tse inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

75. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de Mancho Bibixy Tse y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

76. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados para que tome las medidas correspondientes.

77. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

78. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad a Mancho Bibixy Tse y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a Mancho Bibixy Tse;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de Mancho Bibixy Tse y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Camerún con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

79. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

80. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

81. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado³³.

[Aprobada el 15 de agosto de 2019]

³³ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.